



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 2046/2026

La Plata, 7 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 2046/2026 caratulado "B, C y L, F sobre habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1.

CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide declarar su incompetencia parcial para entender en la acción de habeas corpus intentada en favor de F L.

De acuerdo al contenido del expediente, en lo que aquí interesa, se ha denunciado que personas no identificadas se presentaron en el domicilio del nombrado y alegaron que debían realizar una entrega al solo efecto de recabar su información personal, retirándose inmediatamente después.

Según la denuncia, con el objeto de resguardar su libertad ambulatoria, se pretende conocer si tales tareas responden a una orden judicial válida, en su caso su objeto y alcance, y si existe una investigación formal en contra del interesado.

II. Cabe remarcar que la lectura de las actuaciones permite conocer que el juez declinante no se encuentra facultado para entender en el trámite de la acción con respecto a F L.

En efecto, las acciones que infundieron temor al amparado, conforme se denuncia, tuvieron lugar en su vivienda sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fuera del ámbito territorial que abarca la competencia del magistrado.

Por consiguiente, toda vez que no existen dudas acerca de la delimitación aplicable en los términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley 23.098, corresponde convalidar la declaración parcial



de incompetencia dispuesta por el *a quo*, indicando que proceda a la inmediata remisión de las actuaciones.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución dictada por el juez de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, que deberá remitir inmediatamente el expediente a la sede competente.

**CESAR ALVAREZ
JUEZ DE CAMARA**

**ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA**

